



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00156/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de DEINY MENDOZA CRIOLLO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva (H), por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 \$12.000.000.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100006515, aportado con la demanda.

1.2 \$2.680.514.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 26 de julio de 2018, al 26 de julio de 2019, con un interés fijado por el banco para este tipo de créditos.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 27 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.

1.4 \$971.350.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 4866470211870621, aportado con la demanda.

1.5 \$118.049.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de diciembre de 2018, al 22 de julio de 2019, con un interés fijado por el banco para este tipo de créditos.

1.6 Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se ordena a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5. Téngase como dependiente judicial la persona mencionada en la demanda, con observancia de lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 16 de ^{septiembre} de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.